

Cartagena de Indias D.T y C., noviembre de 2024.

Señores

**Centro de Arbitraje y Conciliación**  
**Cámara de Comercio de Cartagena**  
E. S. D.

**Referencia:** Llamamiento en Garantía

**Convocante:** CONSTRUCTORA JEMUR S.A.; INVERSIONES EL CALLAO S.A.; AVILA S.A.S (EMPRESAS CONSORCIADAS EN CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR).

**Convocada:** CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S

**Llamado en Garantía:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**ERICA LUCÍA MARTÍNEZ NÁJERA**, abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.803.798 y tarjeta profesional No. 120.202 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Cartagena, obrando en mi calidad de apoderada especial de las sociedades **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.**, domiciliada en Cartagena, identificada con NIT. 800.022.115-5, representada legalmente por JORGE TADEO MURRA YACAMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.120.707; **INVERSIONES EL CALLAO S.A.S.** domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT. 890.103.348-5 representada legalmente por FERNANDO MARIO ARRIETA CHAPMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.396; **AVILA S.A.S** domiciliada en Riohacha, identificada con NIT. 892.115.345-7, representada legalmente por **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.379, empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, identificado con NIT. 900.980.711-7, de conformidad con el poder que obra en el expediente, presento **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en asuntos judiciales por **BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.756.148, o quien haga sus veces,

dentro del mismo trámite arbitral, con ocasión del incumplimiento del contrato de construcción suscrito entre el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR** y **CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S** el día 23 de agosto de 2022, así:

## I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### 1) CONVOCANTES O DEMANDANTES:

Las sociedades **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.**, domiciliada en Cartagena, identificada con NIT. 800.022.115-5, representada legalmente por JORGE IVÁN MURRA NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.165; **INVERSIONES EL CALLAO S.A.S.** domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT. 890.103.348- representada legalmente por FERNANDO MARIO ARRIETA CHAPMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.396; **AVILA S.A.S** domiciliada en Riohacha, identificada con NIT. 892.115.345-7, representada legalmente por BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.379, empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, identificado con NIT. 900.980.711-7.

### 2) LLAMADO EN GARANTIA:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en asuntos judiciales por **BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.756.148, o quien haga sus veces.

## HECHOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

1. El Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (“PA FFIE”), cuyo objeto es *“administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del*

Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015”.

2. A su vez, y en desarrollo del objeto de ese contrato de Fiducia Mercantil, el 27 de junio de 2016, mi poderdante CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR suscribió en calidad de contratista el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 (en adelante, el “Contrato Marco de Obra”) con el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA en calidad de Contratante (**Ver carpeta 3**). El objeto principal del Contrato Marco de Obra es la “*elaboración de los diseños y estudios técnicos, así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollen los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE (...)*” y su ejecución se realiza mediante la suscripción de Acuerdos de Obra específicos. (**Ver carpeta 3**).

3. Para la ejecución de las obras correspondientes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, ubicada en el municipio de Ibagué – Departamento del Tolima, el veintitrés (23) de agosto de 2022 el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR celebró un “contrato de construcción” para la construcción del BLOQUE A2 de la mencionada Institución Educativa con la CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 901.595.707-1, representada legalmente por HOMAR DAVID CALDERON CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.649, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$385.542.167) IVA y AIU INCLUIDO** (en adelante, el “Contrato de Construcción”). (**Ver carpeta 4**)

4. El “Contrato de Construcción” suscrito entre mi poderdante en calidad de contratante y CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. como contratista, tiene como objeto la “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.**”. El alcance del objeto del contrato se encuentra detallado en los Anexos 1 y 2 del mismo (**Ver carpeta 4**).

5. En la cláusula Tercera del “Contrato de Construcción”, se estableció el plazo para la ejecución y/o cronograma de obra de cada una de las actividades, así:

IE SANTA TERESA	Comienzo	Fin
CIMENTACIÓN	5/09/2022	31/10/2022
ESTRUCTURA	5/10/2022	6/12/2022
MAMPOSTERÍA	5/11/2022	27/12/2022
ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	6/11/2022	4/12/2022
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS-GAS	5/11/2022	15/01/2023
PAÑETES	10/12/2022	2/01/2023
ENCHAPES	13/12/2022	11/01/2023
PISOS	24/12/2022	15/01/2023
CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	23/11/2022	28/12/2022
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	31/12/2022	15/01/2023
PINTURA	31/12/2022	15/01/2023
CERRADURAS, VIDRIOS Y ESPEJOS	4/01/2023	15/01/2023
OBRAS EXTERIORES	26/10/2022	15/01/2023
ASEO Y VARIOS	4/01/2023	15/01/2023

(Ver carpeta 4)

6. El “Contrato de Construcción”, tenía dos anexos. El ANEXO 1, también suscrito por las partes, en la misma fecha de suscripción del contrato contenía: DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, VR. UNITARIO, VR. TOTAL, es decir, el presupuesto civil del contrato en el cual se detalla cada una de las actividades en su descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total. El ANEXO 2 contenía: ESPECIFICACIONES en el cual se establece al detalle que incluye cada ítem y/o actividad. **(Ver carpeta 4).**
7. El cinco (05) de septiembre de 2022 se dio inicio al “Contrato de Construcción”
8. CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR realizó a CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. los pagos a que se comprometió en el “Contrato de Construcción”. Dentro de los pagos realizados se encuentra el anticipo por valor de COP 57.344.964,64 equivalentes al 15% del valor total del contrato, excluido de IVA. El último pago realizado por actas de avances de obra fue el 18 de noviembre de 2022. **(Ver carpeta 5).**

**Cuadro de pagos realizados al contratista:**

Acta No	Factura No	Valor				Retención			Total Pagado	Observaciones	Cuenta por Pagar		Comprobante	
		Neto	IVA	Total	Anticipo	Garantías	Amortización	Anticipo			Descuentos	N°	Fecha	N°
1	ANT 001	0.00	0.00	0.00	57,344,964.94	0.00	0.00	0	57,344,964.94		22090113	05/09/2022	22090081	16/09/2022
2	FE-14	17,742,370.24	150,493.32	17,892,863.56	0.00	1,774,237.02	2,661,355.54	0.00	13,457,271.00		22100110	10/10/2022	22100103	14/10/2022
3	FE 18	15,160,096.00	128,590.10	15,288,686.10	0.00	1,516,009.60	2,274,014.40	0.00	11,498,662.10		22110059	03/11/2022	22110057	12/11/2022
4	FE 21	8,613,118.08	73,057.70	8,686,175.78	0.00	861,311.81	1,291,967.71	0.00	6,532,896.26		22110118	18/11/2022	22110103	18/11/2022
5		69,440.00	589.00	70,029.00	0.00	10,416.00	59,000.00	0.00	613.00	El contratista no ha presentado factura aún.				
6								1,438,757.10		Descuento contra retegarantía.				
<b>Total</b>		<b>41,585,024.32</b>	<b>352,730.12</b>	<b>41,937,754.44</b>	<b>57,344,964.94</b>	<b>4,161,974.43</b>	<b>6,286,337.65</b>	<b>1,438,757.10</b>	<b>88,834,407.30</b>					

Al iniciar el “Contrato de Construcción” CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR entregó a CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. por concepto de anticipo la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57.344.964,64), equivalentes al 15% del valor total del contrato, excluido de IVA, que tenían como finalidad principal su inversión y/o utilización en el objeto contratado para que pudiera iniciar la ejecución del contrato, sin que este dinero entrara a formar parte de su patrimonio. Como consecuencia del incumplimiento del contrato, no se realizó la amortización total del anticipo y pago anticipado (que constituye en sí mismo un incumplimiento) por tanto, mi poderdante presenta un detrimento en su patrimonio y perjuicio por este concepto, y CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. le quedó adeudando al incumplir con la culminación total de las obras, un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$51.058.627.00)**.

9. Durante la ejecución y desarrollo del “Contrato de Construcción”, se evidenció, que el contratista, CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S., presentaba una serie de situaciones que vislumbraba un incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por lo que, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR como contratante, y en pro de preservar la armonía y lograr la ejecución contractual, conminó al contratista al cumplimiento cabal de las obligaciones y responsabilidades a su cargo, sin embargo, el contratista omitió el cumplimiento de sus deberes contractuales, incumpliendo el cronograma de obra, pues las actividades NO fueron ejecutadas en su totalidad.

**10. ABANDONO DE LA OBRA POR PARTE DE CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S:** El 23 de noviembre de 2022, el contratista CALDERON

D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. abandonó la obra sin previa notificación a CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR y sin manifestar razones del por qué abandonaba la obra, generando así un incumplimiento del contrato.

Tal situación fue informada a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el día 30 de noviembre de 2022. **(Ver carpeta 6)**

**11.NOTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Como consecuencia de los múltiples incumplimientos por parte de CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, mediante oficio de fecha 11 de enero de 2023, con copia a la aseguradora notificó al contratista la declaratoria de incumplimiento del “Contrato de Construcción”. **(Ver carpeta 6)**

**12.**Las actividades del “Contrato de Construcción” tenían proyectada como fecha de terminación las dispuestas en la cláusula tercera del contrato, sin embargo, al momento de la declaratoria de incumplimiento, el contratista incumplió el cronograma de obra, pues las actividades NO fueron ejecutadas en su totalidad, además, las obras parcialmente ejecutadas fueron defectuosa en las columnas.

Las fechas pactadas en el contrato eran según el cuadro siguiente:

IE SANTA TERESA	Comienzo	Fin
CIMENTACIÓN	5/09/2022	31/10/2022
ESTRUCTURA	5/10/2022	6/12/2022
MAMPOSTERÍA	5/11/2022	27/12/2022
ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	6/11/2022	4/12/2022
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS-GAS	5/11/2022	15/01/2023
PAÑETES	10/12/2022	2/01/2023
ENCHAPES	13/12/2022	11/01/2023
PISOS	24/12/2022	15/01/2023
CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	23/11/2022	28/12/2022
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	31/12/2022	15/01/2023
PINTURA	31/12/2022	15/01/2023
CERRADURAS, VIDRIOS Y ESPEJOS	4/01/2023	15/01/2023
OBRAS EXTERIORES	26/10/2022	15/01/2023
ASEO Y VARIOS	4/01/2023	15/01/2023

(Ver carpeta 4).

Fechas que fueron incumplidas en su totalidad por parte del contratista CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

13.Producto del incumplimiento contractual, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, sufrió perjuicios por el incumplimiento del contrato, como se describe en el aparte de pretensiones de esta reclamación por los siguientes conceptos: sobrecostos por nuevos contratos, no amortización del anticipo y pago por concepto de corrección de actividades ejecutadas de manera defectuosa en la obra. Además de esto tiene derecho al cobro de la cláusula penal pactada en el contrato.

14.Como consecuencia del incumplimiento general del contrato, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR tuvo que suscribir con la empresa CONSTRUCCIONES GARCO S.A.S. contrato de construcción, para que realizaran las actividades faltantes del BLOQUE 2A en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, para lo cual tuvo que contratar con precios distintos a los contratados con el contratista CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S., generándose así un perjuicio por concepto de sobre costos de nuevos contratos por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$47.865.326)**. (Ver carpeta 7 – Subcarpeta 7.2.).

15.También, al momento en que se declara el incumplimiento del contrato, CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. había realizado la ejecución de actividades contractuales que fueron pagadas por CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, sin embargo, se evidenció que varias de estas actividades fueron ejecutadas de manera defectuosa y/o deficiente, es decir, de mala calidad, con malos procedimientos constructivos y sin cumplir con las especificaciones técnicas pactadas. Por esa razón, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR tuvo que suscribir con las empresas CONSTRUCCIONES GARCO S.A.S. y OLGLASS INTERNACIONAL S.A.S. contratos de obra civil y de suministro e instalación, respectivamente, para que realizaran la corrección, arreglo, maquillaje y reparación de las columnas y otras obras ejecutadas por CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. en el BLOQUE A2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS DE IBAGUÉ –TOLIMA.

Cuando CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR suscribió con las CONSTRUCCIONES GARCO S.A.S. y OLGLASS INTERNACIONAL S.A.S. contratos de obra civil y de suministro e instalación, para que realizaran la corrección de las actividades ejecutadas de manera defectuosa y/o deficiente por parte de CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. durante la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS DE IBAGUÉ –TOLIMA, esto ocasionó que CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR terminó pagando dos veces por las mismas actividades, por una suma que asciende a **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.529.283.00)**

Sin embargo, para la corrección de las actividades ejecutadas de manera defectuosa y/o deficiente se hizo efectiva la rete garantía que el contratista CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. tenía a su favor, esto es, la suma DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.723.217.00), por lo que el perjuicio sufrido por CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR por este concepto es por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.806.066)**. (Ver carpeta 7 – Subcarpeta 7.3.)

16. En la cláusula novena del contrato, las partes establecieron como clausula penal de apremio por el incumplimiento del contrato que el contratista incumplido pagara al contratante a título de pena o multa la suma equivalente al 10% del valor del contrato, esto es, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$38.554.216.00) M/CTE**. (Ver carpeta 4).

#### **HECHOS RELACIONADOS CON LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO:**

1. En la cláusula DECIMA del “Contrato de Construcción” se estableció como obligación a cargo del Contratista la constitución de una póliza de seguro a favor del CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, con cobertura expresa de los siguientes riesgos: **(Ver carpeta 4)**.

## ABOGADOS

- **BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN, Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** *Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a entregar y con una vigencia igual al término del Contrato y cuatro meses adicionales.*
- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses adicionales.*
- **PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS:** *En cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.*
- **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** *Se deberá constituir una garantía por cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, por el término de cinco (5) años.*
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** *Cubrirá al Contratante o a terceros, con respecto a daños físicos o económicos derivados por deficiencias relacionadas con el buen funcionamiento en la ejecución de la obra. Se deberá constituir póliza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del presente Contrato, por el término de ejecución del Contrato y cuatro meses adicionales.*

2. El 13 de septiembre de 2022 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA otorgó la póliza de seguro de cumplimiento No. 480-45-994000009564 en la que el Afianzado es CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y cuyo objeto es: **(Ver carpeta 4)**

*“GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE FECHA 23/08/2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE-*

## ABOGADOS

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.”

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE CONSTRUCCION, DE FECHA 23/08/2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCION DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

3. Los valores asegurados de conformidad con la póliza expedida fueron:

- CUMPLIMIENTO: \$ 77.108.433,40
- BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: \$ 57.344.917,00
- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: \$ 115.662.650,10
- ESTABILIDAD DE LA OBRA: \$ 115.662.650,10

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA				
DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	23/08/2022	20/05/2023	77,108,433.40
	ANTICIPO	23/08/2022	20/05/2023	57,344,917.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	23/08/2022	20/01/2026	115,662,650.10
	ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	115,662,650.10
BENEFICIARIOS				
NIT 900980711 - CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR -				

Por lo anterior, y al haberse concretado el incumplimiento del contrato, de la manera relatada en los hechos relativos al contrato principal, surge la obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como fiador, de pagar los valores afianzados que se detallan en las siguientes pretensiones.

4. En el mes de octubre de 2023, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR presentó reclamación bajo la póliza de cumplimiento **No. 480-45- 994000009564**, como consecuencia del incumplimiento que se le endilga a CALDERÓN DÍAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. en las obligaciones derivadas del Contrato de Obra,

cuyo objeto fue “CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR”

En la aludida reclamación, CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR solicitó a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** como garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas por CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. dentro del contrato de fecha 23 de agosto de 2024, pagara a CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR las s sumas de dinero reclamadas en la presente demanda.

5. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** como respuesta a esta reclamación mediante oficio ISP04601– RUP4601 de fecha 19 de julio de 2024, expresó, a CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR la existencia de una imposibilidad para afectar la póliza por los perjuicios cobrados. La Aseguradora Solidaria de Colombia objetó la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. No. 480-45-994000009564 presentada por CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, debido a que a su juicio no encontraba acreditadas las condiciones previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio, y las Condiciones Generales de la Póliza.

## II. PRETENSIONES

**Primera:** Que se declare que CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S suscribió la póliza de seguro de cumplimiento No. 480-45-994000009564 de fecha 13 de septiembre de 2022 con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cuyo objeto es: *“GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE FECHA 23/08/2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON*

*CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.”*

**Segunda:** Que se declare que dentro de los amparos contratados están los de buen manejo del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales, cumplimiento y estabilidad de la obra así:

- CUMPLIMIENTO: \$ 77.108.433,40
- BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: \$ 57.344.917,00
- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: \$ 115.662.650,10
- ESTABILIDAD DE LA OBRA: \$ 115.662.650,10

**Tercera:** Que se declare que el beneficiario de la póliza de cumplimiento No. 480-45-994000009564 de fecha 13 de septiembre de 2022 otorgada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA es el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, y que como tal tiene derecho al pago, por parte de la mencionada aseguradora, de las condenas que se impongan a CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S, y que estén a su cargo, dentro del Tribunal de Arbitramento Convocado por las empresas consorciadas en el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR contra CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S , para dirimir la controversia surgida entre estos, con ocasión del incumplimiento del contrato de construcción de fecha 23 de agosto de 2022 para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción del bloque A2 en la institución educativa santa teresa de Jesús, ubicada en Ibagué- departamento del Tolima.

**Cuarta:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores, que se ordene y condene a la llamada en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al pago a favor de la Parte Convocante, de cada una de las condenas que se imponga en contra de

CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S y que estén a cargo del llamado en garantía, dentro del trámite arbitral seguido por las empresas consorciadas en el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR contra CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S, para dirimir la controversia surgida entre estos, con ocasión del incumplimiento del contrato de construcción de fecha 23 de agosto de 2022 para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción del bloque A2 en la institución educativa santa teresa de Jesús, ubicada en Ibagué- departamento del Tolima.

### III. CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de forma juramentada y razonada estimo el valor de las pretensiones en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$109.730.019.00) teniendo en cuenta las pretensiones de condena solicitadas así:

A. Perjuicio por no amortización del anticipo: CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$51.058.627.00) de conformidad con lo señalado en el hecho 8 de la reclamación. (Ver carpeta 7 – Subcarpeta 7.1.)

B. Perjuicio por sobre costos de nuevos contratos: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$47.865.326), de conformidad con lo señalado en el hecho 14 de la reclamación. (Ver carpeta 7 – Subcarpeta 7.2.)

C. Perjuicio por pago de corrección de actividades ejecutadas de manera defectuosa y/o deficiente en la obra: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.806.066), de conformidad con lo señalado en el hecho 15 de la reclamación. (Ver carpeta 7 – Subcarpeta 7.3.)

El valor total de los perjuicios sufridos por CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR como consecuencia del incumplimiento de CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S, más la cláusula penal, corresponde a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$109.730.019.00).

Por lo que la cuantía del proceso por los perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato y cláusula penal se estima en CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$109.730.019.00).

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas aplicables a este proceso arbitral son la Constitución Política, la Ley 1563 de 2012, el Código General del Proceso, el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen, así como cualquier otra norma aplicable.

En especial los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, así:

El llamamiento en garantía es un tipo de intervención forzosa de un tercero, producto de la ley o de un acuerdo de voluntades, mediante el cual una parte principal en un proceso puede solicitar la vinculación del llamado, para que éste efectúe el pago de una indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de las sumas a que fuere condenado como el resultado de la sentencia y a fin de que en la misma decisión el juez resuelva la obligación entre el llamante y el llamado.

La mencionada figura se encuentra establecida en los artículos 64 a 67 del Código General del proceso, así:

**“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”**

La actual normatividad procesal únicamente requiere, que quien realice el llamado en garantía **“afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva”**.

Ese artículo mantiene la posibilidad de que tanto el demandante como el demandado acudan a la figura del llamamiento en garantía, siendo la oportunidad para solicitarlo en la demanda si se trata de la parte activa y en el término para contestarla tratándose de la pasiva.

De conformidad con el artículo 65 del C.G.P.1, cuando se trate del demandante la solicitud debe hacerse por medio de demanda con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación.

En cuanto al trámite del llamamiento en garantía está establecido en el artículo 66 del C.G.P., así:

*“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

**PARÁGRAFO.** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Tal como consta en los hechos de la presente demanda y las pruebas allegadas, se encuentra plenamente demostrado que la sociedad CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S suscribió, a favor de CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR,

---

1 Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

póliza de cumplimiento No.480-45-994000009564 de fecha 13 de septiembre de 2022 con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para “GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE FECHA 23/08/2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE A2 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA DE JESUS, UBICADA EN IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.”

Por tanto, es procedente que se llame en garantía a la afianzadora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del mismo trámite arbitral, convocado por las empresas consorciadas en el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR contra CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S, para dirimir la controversia surgida entre estos, con ocasión del incumplimiento del contrato de obra de fecha 23 de agosto de 2022 para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción del bloque A2 en la institución educativa santa teresa de Jesús, ubicada en Ibagué- departamento del Tolima, lo anterior de conformidad con las normas legales transcritas.

Por su parte el artículo 37 de la ley 1563 de 2012, permite la intervención de otras partes y terceros en el proceso arbitral así:

**ARTÍCULO 37. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES Y TERCEROS.** *La intervención en el proceso arbitral del llamado en garantía, del denunciado en el pleito, del interviniente excluyente y demás partes, se someterá a lo previsto en las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil. Los árbitros fijarán la cantidad adicional a su cargo por concepto de honorarios y gastos del tribunal, mediante providencia susceptible de recurso de reposición. La suma correspondiente deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes.*

(...)

*Cuando el llamado en garantía o denunciado en el pleito, que ha suscrito el pacto arbitral o ha adherido a él, no consigna oportunamente, el proceso continuará y se decidirá sin su*

intervención, salvo que la consignación la efectúe alguna otra parte interesada, aplicando en lo pertinente el artículo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o. Cuando se llame en garantía a una persona que ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato que contiene pacto arbitral, aquella quedará vinculada a los efectos del mismo.** (negritas y subrayas fuera de texto)”

## V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente para conocer de la presente controversia un Tribunal Arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1563 de 2012, para todos los efectos el presente arbitraje es de menor cuantía por versar sobre pretensiones patrimoniales inferiores a los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV).

## VI. PRUEBAS

Solicitamos al tribunal se sirvan tener como pruebas del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas documentales presentadas con la demanda.
2. Copia de la póliza de cumplimiento No.480-45-994000009564 de fecha 13 de septiembre de 2022.
3. Copia de la reclamación de octubre de 2023 a Aseguradora Solidaria de Colombia y de su respuesta.

## VII. ANEXOS

Los siguientes documentos son presentados como anexos:

1. Poder otorgado por los demandantes y los documentos que prueban su existencia representación
2. Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
3. Los documentos que se listan en el acápite de pruebas documentales.

**VIII. NOTIFICACIONES**

Por medio de la presente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico que se relacionan a continuación corresponden a los utilizados por las personas a notificar, los cuales fueron obtenidas de los certificados de existencia y representación de las partes a notificar.

La Demandante y la suscrita recibiremos notificaciones en Sector Papayal- Torices, Cra 13B No. 26-78, edificio Chambacú Oficina 625 y en las direcciones de correo electrónico: [contacto@mynabogados.com](mailto:contacto@mynabogados.com) ; [emnajera@mynabogados.com](mailto:emnajera@mynabogados.com) y [ericaluciamn@gmail.com](mailto:ericaluciamn@gmail.com)

La llamada en garantía recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 87 No. 44-109 Oficina 5, y al correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Atentamente,



**ERICA LUCÍA MARTÍNEZ NÁJERA**